**N° 122**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las tres de la tarde del veinte de diciembre de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Fue leído el recurso de hábeas corpus presentado por Josefa e Isabelina Velásquez, Dora Gómez y María Cruz, alegando que por acusación del Comandante de Plaza y de Policía de Puntarenas, el Agente Principal de Policía de esta ciudad, de un modo informal y sin oírlas falló condenándolas a presentarse periódicamente al Registro de .Sanidad como prostitutas públicas, sirviendo de base únicamente el dicho de la autoridad delatora y el Decreto N° 2 de 20 de noviembre de este año, habiéndoseles denegado el derecho de defensa. También fue leído el informe del Agente Principal de Policía de Puntarenas, quien expone: que la Comandancia de Policía levantó una nómina de las mujeres que comercian con su cuerpo y la remitió a la Agencia de su cargo para que fueran incluidas en el Registro de Profilaxis Venérea y que basado en el artículo 5° de la ley de 20 de noviembre último, y en los informes suministrados por la Comandancia, procedió a incluir a las recurrentes en el Registro referido , se resolvió, con vista del informe anterior y de los autos respectivos, sin lugar el recurso por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la ley de 30 de setiembre de este año.

Terminó la sesión.